

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 4 de septiembre de 1969 por la que se concede a la firma «Auplinter, S. A.», de Barcelona, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de polipropileno en granza, por exportaciones, previamente realizadas, de tubos de mechera, de polipropileno.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Auplinter, S. A.», de Barcelona, solicitando la importación, con franquicia arancelaria, de polipropileno en granza, como reposición por exportaciones, previamente realizadas, de tubos de mechera, de polipropileno, Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Auplinter, S. A.», con domicilio en Barcelona, carretera de Ribas, 535, la importación, con franquicia arancelaria, de polipropileno en granza, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de tubos de mechera, de polipropileno.

2.º A efectos contables, se establece que

Por cada cien kilogramos de polipropileno contenido en los tubos exportados, podrán importarse, con franquicia arancelaria, ciento dos kilogramos de dicho polipropileno.

Dentro de estas cantidades, se consideran mermas el 2 por 100, que no devengará derecho arancelario alguno.

No existen subproductos.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de este Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 14 de mayo de 1969 hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho, que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia, serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones, serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valaderas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario, justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de septiembre de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Isasimendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 4 de septiembre de 1969 por la que se concede el régimen de admisión temporal a la firma «Comercial Ebro, S. A.», de Barcelona, para la importación de tejido de lana y algodón para la confección de camisas para caballero y blusas y vestidos para señora con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido en solicitud del régimen de admisión temporal, por la firma «Comercial Ebro, S. A.», de Barcelona.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Comercial Ebro, S. A.», con domicilio en Barcelona, Rocafort, número 80, el régimen de admisión temporal para la importación de tejido de lana y algo-

dón (55 por 100 y 45 por 100, respectivamente), de noventa centímetros de ancho, a utilizar en la confección de camisas para caballero y blusas y vestidos para señora, con destino a la exportación, o entrada en depósito franco nacional.

La concesión se otorga por un periodo de cuatro años, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que dichas operaciones se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal, y se consignará la fecha de la presente Orden y, en su caso, las de sus sucesivas prórrogas.

3.º Los países de origen de la mercancía, serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones, serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar exportaciones a otros países en los casos en que lo estime oportuno.

4.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana del aeropuerto de Barcelona, y las exportaciones, por la de aeropuerto de Barcelona Port-Bou, Sagrera, Seo de Urgel, Barcelona.

5.º La transformación industrial se efectuará en los locales sitos en Rocafort, 80, Barcelona.

6.º Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo imperrogable de dos años, contados a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

7.º El saldo máximo de la cuenta será de 20.000 metros lineales (ancho noventa centímetros), entendiéndose por tal el que exista a cargo del titular beneficiario de la misma pendiente de data por exportaciones.

8.º A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada cien camisas con manga larga, para caballero, exportadas, se darán de baja en la cuenta doscientos treinta y cinco metros lineales de tejido (ancho noventa centímetros);

Por cada cien blusas manga larga, para señora, exportadas, se darán de baja en la cuenta doscientos metros lineales (ancho noventa centímetros); y

Por cada cien vestidos camiseros con manga larga, para señora, exportados, se darán de baja en la cuenta doscientos treinta y cuatro metros lineales (noventa centímetros ancho).

No existen mermas.

Se consideran subproductos el 6 por 100, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponde, por la partida arancelaria 63.02, según las normas de valoración vigentes.

9.º El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe en admisión temporal, sin perjuicio de la obligación del pago de las multas en que pudiera incurrir, así como de las dietas y gastos que reglamentariamente procedan.

10. Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

11. El Ministerio de Comercio podrá acordar la suspensión o la anulación de la presente concesión cuando varien las circunstancias del mercado o cuando razones de interés de la economía nacional así lo aconsejen, sin perjuicio de los derechos adquiridos por el titular.

12. Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán dictar las normas adecuadas para el desarrollo de la operación, en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de septiembre de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Isasimendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 4 de septiembre de 1969 por la que se concede a «Sociedad Española de Construcciones Babcock & Wilcox, C. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de «blooms» y desbastes, por exportaciones, previamente realizadas, de tubos sin soldadura.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sociedad Española de Construcciones Babcock & Wilcox, C. A.», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de «blooms» y desbastes, por exportaciones, previamente realizadas, de tubos sin soldadura.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Sociedad Española de Construcciones Babcock & Wilcox, C. A.», domiciliada en Bilbao, Gran Vía, 50, el